

cesitar de la dicha nuestra Provision Sobre-Carta, que por Nos les  
 estaba mandado dar, fuessemos servido de insertar en ella las quatro  
 Leyes del Reyno, que hablan en favor de los dichos Carreteros, y  
 los traslados de las demàs nuestras Provisiones, que se avian presen-  
 tado, y por Nos mandado Sobre-carta por el dicho Auto de diez  
 y ocho de dicho mes, y que se le diessen los traslados necesarios, pa-  
 ra repartir entre los dichos Carreteros Tragineros, por qualquie-  
 ra Escrivano de estos nuestros Reynos. Y visto por los del nuestro  
 Consejo, y el traslado de las dichas Leyes, y Provisiones nuestras,  
 presentadas por parte de la dicha Cabaña Real, y Carreteros de ella,  
 que son del tenor siguiente. Don Phelipe, por la gracia de Dios,  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusa-  
 len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
 de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de  
 Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las  
 Islas de Canaria, de las Indias Orientales, Islas, y Tierra-Firme del  
 Mar-Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-  
 bante, y Milán, Condé de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelo-  
 na, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto el Rey Don  
 Phelipe Segundo, mi Señor, y Abuelo (que santa Gloria aya) por  
 Provision despachada por el su Consejo en diez y siete de Septiem-  
 bre de quinhientos y noventa y nueve, dió comission à Alonso Fer-  
 nandez Polanco, para que hiziesse guardar à los Carreteros de la Ca-  
 baña Real de la Carreteria de estos Reynos, lo que por Leyes de ellos  
 estaba dispuesto, y ordenado, con algunas condiciones, y declara-  
 ciones en la dicha Provision, y Leyes contenidas. Y por otra de la  
 nuestra Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Gra-  
 nada, de veinte y tres de Junio de seiscientos y seis, se le dió asimis-  
 mo comission à Juan de Valdès, como Procurador, y Alguacil que  
 era de la dicha Cabaña, para que hiziesse guardar, cumplir, y exe-  
 cutar la dicha Provision, segun mas largo en ambas, à que nos re-  
 ferimos, se contiene, cuyo tenor son como se sigue: Don Phelipe,  
 por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
 dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
 Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-  
 dova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Alge-  
 cira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales,  
 y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar-Occeano, Archidu-  
 que de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Condé  
 de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y  
 de Molina, &c. A vos Juan de Valdès, Alguacil, y Procurador

Cedula Real.

Provisiones.

